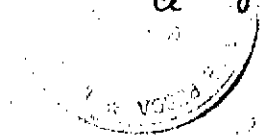


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARIA DE PESCA

6540-01 (MCE/pcb)



APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREAS DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **29** OCT 2001

Nº 2272

VISTO: El tercer informe de seguimiento de las áreas de manejo correspondientes a Chigualoco, Sectores A y B, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 101/2001, contenido en Memorándum AMERB N° 101/2001 de fecha 22 de octubre del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10 de 1998 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, N° 1055, N° 1056, N° 2332 y N° 2452, todas de 2000, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 1590 y N° 1591, ambas de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos de las áreas de manejo correspondientes a Chigualoco, Sectores A y B, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco.

Que las señaladas Resoluciones establecieron la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento de las áreas de manejo antes señaladas, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 101/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento de las áreas de manejo correspondientes a Chigualoco, Sectores A y B, IV Región, individualizadas en el artículo 1° N° 20 del D.S. N° 509 de 1997 y artículo 1° N° 2 del D.S. N° 10 de 1998, respectivamente, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, Registro Sindical Único N° 04.03.35 e inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el N° 237, de 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Fresia N° 670, Los Vilos.

2.- La organización deberá entregar antes del 31 de agosto del año 2002, el informe correspondiente al próximo seguimiento de las áreas, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 101/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde las áreas de manejo antes señaladas, en las cantidades que a continuación se señalan:

- a) 55.000 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*
- b) 64.000 ejemplares (4.900 kilogramos) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*
- c) 70.900 ejemplares (4.700 kilogramos) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 101/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

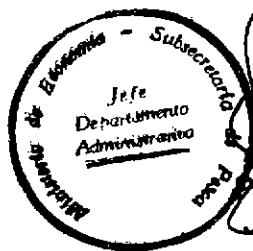
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
PAMELA OLGUIN LEPE
Jefe Administrativo(S)